



**Provincia del Neuquén**  
2024

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-02441096- -NEU-DYAL#SGSP - RECLAMO - ARIEL EDUARDO POBLETE

---

**VISTO:**

El expediente electrónico EX-2022-02441096- -NEU-DYAL#SGSP, mediante el cual el señor **ARIEL EDUARDO POBLETE** interpuso reclamo administrativo; y

**CONSIDERANDO:**

Que el 05 de diciembre de 2022 el señor Ariel Eduardo Poblete, mediante apoderado y con patrocinio letrado, interpuso reclamo administrativo ante el Poder Ejecutivo Provincial contra los Decretos N° 1177/17 y N° 1894/17, atento que mediante este último se dispuso su destitución por exoneración, solicitando el pago de una indemnización equivalente a los haberes de retiro de los cuales habría sido privado más intereses;

Que en su presentación requirió que se revoque por ilegitimidad tal sanción en virtud de haber reunido los presupuestos objetivos y subjetivos para acceder al retiro voluntario, conforme a lo dispuesto por la Ley 1131, beneficio al cual no pudo acceder en razón de la sanción expulsiva;

Que en consecuencia, solicitó el pago de una indemnización equivalente a los haberes de los cuales se lo habría privado en función de la decisión administrativa, más intereses a tasa activa del Banco Provincia del Neuquén S.A. hasta su pago efectivo, devengados desde el 06 de diciembre de 2017;

Que expresó que los actos administrativos objetados habían sido impugnados en la vía judicial mediante proceso contencioso administrativo, tramitado a través del Expediente N° 10509/18 registro del Juzgado N° 1 de Neuquén, y que si bien no existe a la fecha resolución judicial firme y definitiva, siendo inminente la emisión del fallo, le resulta preciso exteriorizar su voluntad de percibir las sumas dinerarias que fue impedido de cobrar bajo riesgo de ser alcanzadas por el instituto de la prescripción. Finalmente ofreció prueba informativa y documental;

Que surge de los antecedentes que el 05 de julio de 2016 el señor Poblete solicitó a la División de Medicina Legal el retiro voluntario, de conformidad a lo estipulado en los artículos 5°, 10°, 12° y 18° incisos a) de la Ley 1131, a partir del 01 de enero de 2017. Manifestó que a la fecha del retiro contaría con veinticuatro (24) años de servicios en la institución, que lo habilitarían a usufructuar tal beneficio en los términos de las normas precitadas y el artículo 149° de la Ley 715. En igual fecha, ello fue ratificado mediante acta;

Que el 05 de septiembre de 2016 la Dirección de Asuntos Internos indicó que el peticionante registraba en

trámite un sumario administrativo “... ordenado con Disposición Interna N° 073/16 “SJ” del 19-01-2016, Preventivo N° 283/16 “DAI” del 10-02-2016, registrado bajo (...) Expediente N° 3856/15 “SJ”...”, en el que se investigaba la presunta comisión de faltas administrativas;

Que el 30 de septiembre de 2016 la Asesoría Letrada General solicitó a la Secretaría del Tribunal Disciplinario que previo a emitir dictamen informe acerca de la existencia de sumario administrativo en trámite, requiriendo que informe el estado de las actuaciones;

Que a través de la Resolución N° 1726/16 del 03 de octubre de 2016 la Jefatura de Policía solicitó al Poder Ejecutivo la destitución por exoneración del señor Poblete por incurrir en la comisión de las faltas previstas en los artículos C-1-3 (once hechos) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (en adelante RRDP), A-2-6 del RRDP concordante con el artículo 18° inciso d) de la Ley 2081 y los agravantes establecidos en el artículo 32° incisos c) y d) del RRDP, artículo 102° de la Ley 2141 y D-2-8 del RRDP, de conformidad a lo previsto en el artículo 13° inciso 3) y concordantes del RRDP y lo estipulado en el artículo 56° inciso b) de la Ley 715;

Que el 06 de octubre de 2016 la Secretaría del Tribunal Disciplinario informó a la Asesoría Letrada General la conclusión del trámite sumarial con el respectivo acto administrativo definitivo;

Que mediante el Dictamen N° 1387/16 del 19 de octubre 2016 la Asesoría Letrada General sugirió declarar abstracta la petición de retiro voluntario en virtud de la conclusión del sumario disciplinario con acto administrativo sancionatorio. Ello fue notificado el 28 de diciembre de 2016;

Que el mediante el Decreto N° 1894/17 del 23 de noviembre de 2017 se dispuso la destitución por exoneración del señor Poblete por incurrir en la comisión de faltas administrativas;

Que el 05 de diciembre de 2022 el señor Ariel Eduardo Poblete interpuso reclamo administrativo ante el Poder Ejecutivo Provincial contra los Decretos N° 1177/17 y N° 1894/17, lo que originó el caso bajo análisis;

Que a fin de brindar tratamiento al presente, cabe advertir que el objeto se circunscribe al control de legalidad de la actuación efectuada hasta esta instancia, en tal sentido se procederá a analizar si las normas impugnadas se encuentran ajustadas a derecho;

Que el marco legal aplicable es la Ley 1284 de Procedimiento Administrativo, la Ley 715 que aprueba el Régimen del Personal Policial, la Ley 1131 que aprueba el Régimen de Retiros y Pensiones para el Personal Policial, el Decreto N° 1894/17 que impuso al señor Poblete la sanción de destitución por exoneración y demás normas aplicables;

Que el señor Poblete impugna ante esta instancia los Decretos N° 1177/17 y N° 1894/17. Por este último, se dispuso su destitución por exoneración y, posteriormente, se confirmó la decisión a través del Decreto N° 830/18;

Que conforme surge del escrito del requirente ambos actos administrativos se encuentran controvertidos en sede judicial sin que a la fecha haya recaído sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada oponible a esta Administración Pública;

Que si bien el reclamante solicitó como prueba instrumental el Expediente 9100-000017/2018, conforme fuera informado el 14 de diciembre de 2022 por la Dirección de Personal de la Jefatura de Policía, el mismo permanece en dependencias del Tribunal Superior de Justicia desde el 22 de abril de 2019;

Que habiendo tramitado en dicho expediente el Decreto N° 830/18, mediante el cual se rechazó la impugnación articulada por el señor Poblete contra el Decreto N° 1894/17 y estando debidamente notificado del contenido de dichas actuaciones –las que además se encuentran controvertidas en sede judicial–, deviene innecesario su relato a tenor de que el reclamante cuenta con cabal conocimiento de las mismas;

Que por ello, en honor al principio de economía y celeridad procedimental y encontrándose agotada la instancia administrativa, corresponde remitirse a lo oportunamente expuesto al respecto por el Decreto N° 830/18 y avocarse únicamente al análisis del nuevo planteo realizado;

Que el señor Poblete solicitó la revocación del acto administrativo de destitución por exoneración por considerarlo ilegítimo en función de haber reunido los presupuestos objetivos y subjetivos para acceder al retiro voluntario, conforme lo dispuesto por la Ley 1131. En consecuencia, solicitó el pago de una indemnización equivalente a los haberes de los cuales se lo habría privado en función de la decisión administrativa, más intereses hasta su pago efectivo, devengados desde el 06 de diciembre de 2017;

Que cabe señalar que el Decreto N° 1894/17 dispuso en su artículo 1° la expulsión por exoneración del señor Poblete: *“... por incurrir en la comisión de la falta prevista en el artículo C-1-3 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial - once hechos en concurso-; artículo A-2-6 del R.R.D.P., concordante con el artículo 18° Inciso d) de la Ley 2081, con los agravantes previstos en el artículo 32° Incisos c) y d), y artículo 102° de la Ley de Administración Financiera y Control 2141; y D-2-8 del R.R.D.P.; ello en aplicación del artículo 13° inciso 3) y ctes. del R.R.D.P. y lo estipulado en el artículo 56° inciso b) de la Ley 0715; con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación del causante de la presente norma”;*

Que contra dicho acto administrativo el reclamante articuló recurso administrativo que fue rechazado a través del Decreto N° 830/18;

Que en tal sentido, conforme surge del escrito reclamatorio, el señor Poblete en esta oportunidad no aporta nueva prueba que permita modificar la situación jurídica consolidada al amparo de las normas señaladas;

Que así, si bien el reclamante desliza que los actos administrativos en cuestión se encuentran controvertidos en sede judicial, a la fecha esta Administración Pública no cuenta con notificación alguna de medida cautelar o de sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada que afecte la validez legal de las normas en cuestión, conservando las mismas las características de legitimidad y ejecutoriedad propia de los actos administrativos estables, de acuerdo a lo previsto por el artículo 55° de la Ley 1284;

Que respecto al pedido de retiro, cabe señalar que la Ley 715 regula en su artículo 55° el instituto de la “destitución”, el cual está previsto para las sanciones disciplinarias expulsivas que importan la separación del castigado de la institución policial con la pérdida del estado policial y los derechos que le son inherentes, con los alcances del artículo 56° de esa ley;

Que así, el artículo 56° reconoce como modalidades de destitución la expulsión por cesantía o exoneración. Respecto de esta última, se indica que importa la separación definitiva e irrevocable de la institución, con la pérdida del estado policial y todos los derechos inherentes, incluso el de retiro, aunque se hubiesen reunido todos los demás requisitos para obtenerlo;

Que por otro lado cabe señalar que el Decreto N° 1177/17 tiene como destinatario a otro particular por lo que, toda vez que no le atañe al reclamante extremo alguno de la mencionada norma, no es posible reconocerle legitimación activa para impugnar la misma, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 176° Ley 1284;

Que atento que la situación jurídica del señor Poblete en nada ha cambiado con relación a los Decretos N° 1894/17 y N° 830/18, corresponde desestimar su reclamo administrativo;

Que en función de las consideraciones de hecho y derecho expuestas, corresponde rechazar el reclamo administrativo interpuesto por el señor Ariel Eduardo Poblete contra los Decretos N° 1177/17 y N° 1894/17;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial

para el supuesto que el requirente se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno mediante el Dictamen DICFC-2023-130-E-NEU-AGG;

Por ello;

## **LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

#### **D E C R E T A:**

**Artículo 1º: RECHÁZASE** en todos sus términos el reclamo administrativo interpuesto por el señor **ARIEL EDUARDO POBLETE** contra los Decretos N° 1177/17 y N° 1894/17, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

**Artículo 2º:** Notifíquese al interesado lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

**Artículo 4º:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.